

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-25 de enero de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00257-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **YOLADIS BERRIO MARIN** contra **GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A., HALEON COLOMBIA S.A.S. y VISION & MARKETING S.A.S**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00257-00.

CONSIDERACIONES:

Observa esta instancia que estudiada la demanda de la referencia y al llevarla al confrontarla con las disposiciones contenidas en el artículo 25 de C. de P. L. y SS, modificado por art. 12 la ley 712 de 2001, se encuentra:

a) El numeral segundo del artículo 25 del CPT y de la SS modificado por la Ley 712 de 2001 indica que la demanda deberá contener ***“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”***. A su turno, la misma norma, pero en numeral 7°, establece que el libelo deberá contener ***“los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones”***

Se trae a colación lo anterior porque la demanda va dirigida contra GLAXO SMITH KLINE COLOMBIA S.A., HALEON COLOMBIA S.A.S. y VISION & MARKETING S.A.S, sin embargo al hacer una revisión de las pretensiones, no se encuentra ninguna encaminada a que se imponga condena en contra de VISION & MARKETING S.A.S., pese a que en los hechos de la demanda se indica que se suscribió contrato con la misma y se encuentra incluida como demandada, situación que hace incompleta o al menos incomprensible la vinculación.

b) El artículo 26 del CPT y de la SS, señala en su numeral 4°, que la demanda deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal de las entidades a las que se demanda y observado los anexos se encuentra que, el certificado de existencia y representación legal de VISION & MARKETING S.A.S., está desactualizado, pues el aportado supera más de 6 meses, desde que se presenta la demanda.

c) El artículo 6 de la Ley 2213, señala, que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Revisado el correo remitido por la parte demandante a la Oficina de Reparto, se observa que no se hizo el envío simultaneo a la demandada a los correos de representación legal de las entidades demandadas.

El apoderado deberá aportar un nuevo escrito demandatorio que integre las correcciones que se realizan, además tendrá que realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del líbelo, tal como lo impone el artículo 6o de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0efa0edc38bcafd05a6b50f7fa0261bb81afff17d9324b5d3ab9ba6fbee9612**
Documento generado en 25/01/2024 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>